

OEA/Ser.L/V/II.  
Doc. 246  
24 octubre 2019  
Original: inglés

**INFORME No. 219/19**  
**PETICIÓN 459-08**  
INFORME DE ADMISIBILIDAD

ANANT KUMAR TRIPATI  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 24 de octubre de 2019.

**Citar como:** CIDH, Informe No. [219/19. Admisibilidad. Anant Kumar Tripathi. Estados Unidos de América. 24 de octubre de 2019.



## I. DATOS DE LA PETICIÓN

|                    |  |
|--------------------|--|
| Parte peticionaria | Anant Kumar Tripati <sup>1</sup>   |
| Presunta víctima   | Anant Kumar Tripati  |
| Estado denunciado  | Estados Unidos   |
| Derechos invocados | Artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 12 (libertad de conciencia y religión) y 24 (igualdad) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos <sup>2</sup> y otros tratados internacionales <sup>3</sup> |

## II. TRÁMITE ANTE LA CIDH<sup>4</sup>

|  |  |
|--|--|
| Presentación de la petición                                | 17 de abril de 2008  |
| Información adicional recibida durante la etapa de estudio | 30 de agosto y 12 de octubre de 2011, 8 de febrero y 14 de noviembre de 2012 |
| Notificación de la petición                                | 24 de septiembre de 2013   |
| Primera respuesta del Estado                               | 22 de octubre de 2014  |
| Observaciones adicionales de la parte peticionaria         | 12 de enero de 2015, 11 de noviembre y 4 de diciembre de 2017                |
| Observaciones adicionales del Estado                       | 10 de agosto de 2015   |

## III. COMPETENCIA

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <i>Ratione personae</i> | Sí   |
| <i>Ratione loci</i>     | Sí   |
| <i>Ratione temporis</i> | Sí   |
| <i>Ratione materiae</i> | Sí, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre <sup>5</sup> (ratificación de la Carta de la OEA el 19 de junio de 1951; de conformidad con el artículo 20 del Estatuto de la CIDH y el artículo 51 de su Reglamento) |

## IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADA INTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LO RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

|  |  |
|--|--|
| Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional | No   |
| Derechos declarados admisibles                             | Artículos I (vida, libertad, seguridad e integridad), II (igualdad ante la ley), III (libertad religiosa y de culto), IV (libertad de investigación, opinión, expresión y difusión), X (inviolabilidad y circulación de la correspondencia), XI (preservación de la salud y bienestar), XVIII (justicia), XXV (protección contra la detención arbitraria) y XXVI (proceso regular) de la Declaración Americana |
| Agotamiento de recursos o procedencia de una excepción     | Sí, en los términos de la sección VI   |
| Presentación dentro de plazo                               | Sí, en los términos de la sección VI   |

<sup>1</sup> Inicialmente, la petición fue presentada por el señor Frederick A. Romero, cuya representación del señor Tripati fue rescindida el 5 de mayo de 2015.

<sup>2</sup> En adelante "Convención Americana" o "Convención".

<sup>3</sup> Artículos 7, 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 5, 7, 8, 10, 18 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

<sup>4</sup> Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria.

<sup>5</sup> En adelante, "Declaración Americana" o "Declaración".

## V. HECHOS ALEGADOS

1. El señor Anant Kumar Tripathi (“el señor Tripathi” o “la presunta víctima”) alega que desde 1992 se halla «condenado a prisión por error» en Estados Unidos y que su arresto, procesamiento y sentencia son producto de acusaciones falsas y la connivencia entre los tribunales estatales, abogados y las fuerzas de seguridad, con todo lo cual se han violado sus derechos. Alega también que en prisión ha sido sometido a actos de represalia, entre ellos la privación de alimentación y de asistencia médica, la destrucción de sus efectos personales y documentación judicial y la negación del acceso a representación legal y a material y recursos judiciales.

2. Según la petición, el señor Tripathi vivía en California, donde fundó Legal Research Associates en Beverly Hills. Alega que él investigaba hechos de corrupción y otras acciones ilegales de funcionarios del condado de Maricopa y del sistema judicial de Arizona y que dichas autoridades, al enterarse de la intención del señor Tripathi de publicar sus hallazgos, adoptaron medidas de represalia en su contra.

3. En este sentido, señala que la Fiscalía de Distrito del Condado de Maricopa fabricó pruebas en su contra y lo acusó en falso de intento de fraude al estado de Arizona mediante un plan de fianza respecto de cuatro detenidos en la prisión del condado de Maricopa. Alega que a raíz de estas acusaciones, un tribunal de California ordenó su arresto y el secuestro de sus bienes. Afirma que el 24 de junio de 1992 autoridades de los estados de California y Arizona lo arrestaron en su lugar de trabajo y secuestraron documentación que no estaba incluida en la orden judicial, tales como la referida a los hechos de corrupción y a las acciones ilegales de las autoridades del condado de Maricopa —luego éstas fueron deliberadamente destruidas por dichas autoridades—.

4. El señor Tripathi también asevera que fue privado del derecho a las garantías judiciales debido a su falta de representación legal efectiva tanto durante el juicio de primera instancia como en la apelación, y porque la fiscalía presionó a los testigos y presentó falsos testimonios como pruebas. Asimismo, aduce que su representante de oficio se encontraba sobrecargado de labores y no incluyó pruebas que eran esenciales para la causa y que tampoco el tribunal de primera instancia le permitió presentar pruebas en su defensa. El 30 de noviembre de 1993 fue condenado y sentenciado a 28 años por fianzas fraudulentas, a 20 años por intentos de fraude y a 4 años y medio por juramento en falso; por lo que acumula una condena en prisión de 52 años y medio sin posibilidades de libertad condicional.

5. Se indica que la presunta víctima apeló su condena de 1993 ante la Corte de Apelaciones estatal de Arizona, la que el 22 de febrero de 1996 determinó que no hubo error fundamental y confirmó la condena y las sentencias. Señala que desde entonces ha presentado numerosas demandas, recursos y *habeas corpus* a fin de obtener la exención de su condena penal y protección respecto de la violación de sus derechos fundamentales según la Ley de Derechos Civiles estadounidense. Alega que el proceso por la violación de sus derechos civiles concluyó cuando la Corte Suprema rechazó su solicitud de revisión (*writ of certiorari*) el 19 de febrero de 2008<sup>6</sup>.

6. El peticionario alega que las autoridades carcelarias adoptaron medidas de represalia en su contra debido a sus continuos esfuerzos de litigar su caso y a las demandas que instauró contra el Departamento Correccional de Arizona (“ADOC”). En este sentido, denuncia la destrucción de documentación relacionada con su caso y la privación del acceso a atención médica adecuada, la representación legal y a alimentación acorde a sus creencias religiosas, el hinduismo. Indica que también le negaron el acceso a recursos e información judiciales que otros convictos sí recibieron y que lo colocaron en el extremo de la prisión más lejano con el fin de privarle el acceso a estos recursos.

7. La petición indica que la presunta víctima intentó obtener reparaciones por dichas medidas al ponerlas en conocimiento de varias autoridades. Además, en 2017, con el fin de responder a una solicitud de información por parte de la CIDH, el peticionario solicitó a la Corte Federal de Distrito para el Distrito de Arizona una copia electrónica de la documentación judicial de su caso, ya que las copias que él tenía habían sido extraviadas o destruidas por el ADOC y él no contaba con dinero suficiente para adquirir copias nuevas. La Corte de Distrito consideró que, si bien ésta podía abonar los costos de notificación en nombre de un

<sup>6</sup> La Comisión no tiene información sobre la disponibilidad de representación legal del peticionario a lo largo de todos estos procesos.

litigante indigente y, en algunos casos, abonar los costos de impresión de expedientes para la apelación, ésta no estaba autorizada a pagar costos de copias en general en nombre de litigantes indigentes. Por ello, la Corte rechazó el pedido y agregó que el peticionario podía obtener las copias que deseara enviando una solicitud por escrito acompañada del pago de 50 centavos por página más una tasa de 64 dólares para recuperar su expediente del archivo.

8. Estados Unidos resalta que el sistema judicial penal federal incorpora las garantías enumeradas en la Declaración Americana y que el peticionario pudo beneficiarse de esas garantías en este caso, principalmente en su juicio penal y en diversas instancias de apelación. Adicionalmente, señala que para agosto de 2015 el peticionario había instaurado no menos de 43 demandas civiles, la última de las cuales fue un *habeas corpus* presentado el 27 de julio de 2015 —que para entonces no había sido resuelto—.

9. El Estado alega que no halla motivos para considerar este asunto a la luz del Reglamento de la Comisión. Sostiene que el peticionario no expone hechos que constituyan violaciones de los derechos consagrados en la Declaración Americana ni aún ha agotado los recursos internos.

## VI. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

10. Las partes indican que en los últimos 25 años el señor Tripathi ha presentado numerosas demandas y recursos para la revisión de su condena, tanto en procesos penales como civiles. La presunta víctima alega que agotó los recursos internos el 19 de febrero de 2008, cuando la Corte Suprema de Estados Unidos desestimó el *writ of certiorari* que él presentó por la violación de sus derechos civiles, y que luego procedió a enviar esta petición a la CIDH oportunamente, el 17 de abril de 2008. Por su parte, el Estado alega en su comunicación del 10 de agosto de 2015 que desde que la presentación de la petición ante la CIDH, el señor Tripathi ha continuado presentando recursos, el último de ellos es una solicitud de *habeas corpus* con fecha del 27 de julio de 2015, que para entonces aún no había sido resuelta. La CIDH no cuenta con información adicional respecto del estado actual del recurso de *habeas corpus*.

11. La CIDH reitera que toda vez que un Estado alega falta de agotamiento de los recursos internos, corresponde a éste indicar cuáles recursos deberían haberse interpuesto y, además, demostrar que éstos son adecuados para resolver la violación alegada. En este caso, el Estado indica que el señor Tripathi no ha agotado los recursos internos puesto que una solicitud de *habeas corpus* presentada el 27 de julio de 2015 se halla pendiente de resolución. No obstante, la Comisión recuerda que el propósito del requisito de agotamiento de los recursos internos es brindar al Estado la oportunidad de conocer la violación que se alega. De la información disponible surge que para 2015 el peticionario ya había agotado alrededor de unas 40 demandas de apelación contra su condena y las alegadas violaciones de sus derechos constitucionales, entre ellas solicitudes de *habeas corpus*. En consecuencia, la CIDH considera que el peticionario no tenía la obligación de agotar el *habeas corpus* de julio de 2015 como requisito para presentar su petición ante la Comisión.

12. En vista de lo anterior, la CIDH estima que la presunta víctima agotó los recursos internos el 19 de febrero de 2008, cuando la Corte Suprema de Estados Unidos desestimó el *writ of certiorari* que éste presentó en el juicio civil por la violación de sus derechos constitucionales. Adicionalmente, considerando que los recursos internos fueron agotados el 19 de febrero de 2008 y que la petición fue presentada el 17 de abril de 2008, la Comisión concluye que el artículo 32(1) del Reglamento debe darse por satisfecho.

13. Con respecto a la supuesta privación de alimentos y de atención médica, la CIDH observa que el señor Tripathi presentó ante el ADOC varios reclamos sobre la atención médica, muchos de estos fueron posteriores a la presentación de esta petición a la CIDH. Además, en relación con la supuesta destrucción y fabricación de pruebas, la privación del acceso a la representación legal, la violación de su correspondencia legal y la privación del acceso a recursos judiciales se observa que el expediente judicial también incluye varias comunicaciones escritas al director de la cárcel y el ADOC entre 2009 y 2016 sobre estas cuestiones. Según la práctica de la CIDH, el requisito establecido en el artículo 32(1) del Reglamento de la CIDH debe

analizarse a la luz de la situación vigente al momento en que la Comisión se pronuncia sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del reclamo<sup>7</sup>.

## VII. CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS

14. Sin prejuzgar el fondo del reclamo, tras analizar la postura de ambas partes y en virtud de los requisitos mencionados en los artículos 31 a 34 del Reglamento, la Comisión Interamericana decide declarar admisible la presente petición a los fines de examinar las alegadas violaciones de los derechos consagrados en los artículos I (vida, libertad, seguridad e integridad), II (igualdad ante la ley), III (libertad religiosa y de culto), X (inviolabilidad y circulación de la correspondencia), XI (preservación de la salud y bienestar), XVIII (justicia), XXV (protección contra la detención arbitraria) y XXVI (proceso regular) de la Declaración Americana, en perjuicio del señor Tripati.

15. Adicionalmente, en la etapa de fondo, la CIDH evaluará si la alegada privación del acceso gratuito a documentos judiciales para un litigante indigente configura una violación del artículo IV (libertad de investigación, opinión, expresión y difusión) de la Declaración Americana.

16. La CIDH carece de competencia *ratione materiae* para determinar violaciones de derechos consagrados en instrumentos que ajenos al sistema interamericano de derechos humanos. Sin embargo, en virtud de los estándares básicos de interpretación, la Comisión puede tomar en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los fines de aplicar la Declaración Americana.

17. Por último, la CIDH carece de competencia *ratione materiae* para determinar violaciones de derechos consagrados en la Convención Americana puesto que el Estado no ha ratificado aún dicho tratado. Sin embargo, en virtud de los estándares básicos de interpretación, la Comisión puede tomar en cuenta la Convención a los fines de aplicar la Declaración Americana.

## VIII. DECISIÓN

1. Declarar admisible la presente petición respecto de los artículos I, II, III, IV, X, XI, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana; y

2. Notificar a las partes la presente decisión; continuar con el análisis del fondo; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 24 días del mes de octubre de 2019. (Firmado): Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay, Francisco José Eguiguren, Luis Ernesto Vargas Silva, y Flávia Piovesan, Miembros de la Comisión.

<sup>7</sup> CIDH, Informe N.º 15/15, Petición 374-05. Trabajadores del Sindicato de Trabajadores de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Colombia. 24 de marzo de 2015, párr. 41. Véase en conformidad, Corte IDH, *Caso Wong Ho Wing vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2015. Serie C No. 297, párrs. 25-28.